

**GUIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN
SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES**

BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

**Versión 2.1 aprobada por el Comité de Productos Financieros
el 22 de enero de 2019.**

En cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y modificadas mediante Resolución publicada en el propio Diario el 29 de julio, 26 de octubre de 2015 y 9 de febrero de 2016 (las “Disposiciones”), Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple (“BAMSA”) pone a su disposición la presente Guía de Servicios de Inversión (en lo sucesivo la “Guía”).

Los términos empleados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en esta Guía, en caso contrario, les serán aplicables las definiciones establecidas en las Disposiciones según estas se modifiquen de vez en cuando.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- I.** Servicios de Inversión proporcionados.
- II.** Clases o categorías de Valores.
- III.** Comisiones, costos y cualquier otro cargo o contraprestación relacionados con los Servicios de Inversión proporcionados.
- IV.** Canales para la recepción y atención de Reclamaciones disponibles para los clientes.
- V.** Políticas y lineamientos establecidos para evitar la existencia de conflictos de interés.
- VI.** Política para la diversificación de las carteras de inversión tratándose de Servicios de inversión asesorados.
- VII.** Procedimientos para la contratación de servicios con una entidad financiera del exterior.

INTRODUCCIÓN

En apoyo a la difusión y a la adopción de una nueva cultura en la prestación de los Servicios de Inversión y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 y Anexo 10 de las Disposiciones, se ha elaborado esta Guía cuyo cumplimiento es obligatorio y exigible al interior de la organización.

Lo anterior con el fin principal de que los clientes cuenten con información completa, clara y sencilla sobre los servicios que BAMSA les puede ofrecer, así como las características y diferencias entre cada uno.

I. Servicios de Inversión proporcionados:

Los Servicios de Inversión proporcionados por BAMSA, en atención a la naturaleza del nicho al que se prestan servicios financieros, son exclusivamente los Servicios de Inversión no Asesorados y específicamente los definidos en el artículo 1 de las Disposiciones como Servicios de Ejecución de Operaciones.

“Ejecución de operaciones: a la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando la Entidad financiera obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el cliente.”

BAMSA presta a sus clientes exclusivamente los **Servicios de Ejecución de Operaciones**.

II. Clases o Categorías de Valores:

Mercado de Dinero: Compraventa y Reportos sobre Valores autorizados por la regulación vigente.

Las clases o categorías de Valores ofrecidos no son diseñadas ni emitidas por BAMSA ni de entidades de su mismo grupo empresarial. Se trata de productos de terceros.

III. Comisiones, costos y cualquier otro cargo o contraprestación relacionados con los Servicios de Inversión proporcionados:

No Aplica para instituciones bancarias.

IV. Canales para la recepción y atención de Reclamaciones disponibles para los clientes:

DATOS DE CONTACTO

Horario de atención en horas y días hábiles bancarios:
De 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Lic. Rocío Vilchis Mora.
Titular de la Unidad Especializada.
Pedregal No. 24, piso 22,
Col. Molino del Rey, C.P. 11040,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
rocio.vilchis@baml.com
Tel: 5201-6154.

Lic. Claudia L. Reyes García.
Encargado Regional de la Unidad Especializada.
Pedregal No. 24, piso 22,
Col. Molino del Rey, C.P. 11040,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
claudia.l.reyes@baml.com
Tel: 5201-6147.

V. Políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés.

El Consejo de Administración de BAMSA, deberá aprobar políticas y lineamientos sobre la prestación de Servicios de Inversión para evitar en general la existencia de conflictos de interés, los cuales deberán considerar cuando menos los supuestos a que se refiere el Apartado B del Anexo 13 de las Disposiciones.

Se considerará que BAMSA incurre en un conflicto de interés cuando ejecute operaciones al amparo del Servicio de Ejecución de Operaciones, respecto de las cuales exista evidencia de haber proporcionado al cliente recomendaciones, consejos o sugerencias que hubieren actualizado cualquiera de los supuestos establecidos en el Apartado A del Anexo 13 de las Disposiciones.

BAMSA deberá diversificar entre los propios clientes las emisiones de Valores en las que actúen ya sea con el carácter de Líder colocador o como miembros del sindicato colocador o bien, Participante en la colocación (según se define en las Disposiciones). Se entenderá que no se diversificó la emisión cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el Apartado C del Anexo 13 de las Disposiciones, considerándose además se incurrió en un conflicto de interés.

Se entenderá que existe un conflicto de interés, diferente de lo señalado anteriormente, cuando BAMSA de manera individual o conjunta, obtenga para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.

Este supuesto, podrá actualizarse cuando se actúe directamente o a través de vehículos tales como fideicomisos.

Por otro lado, para evitar conflictos de interés, se cuenta con áreas de negocio para la prestación de los Servicios de Inversión, separadas e independientes de las demás áreas de negocios. La separación de dichas áreas es física pues las primeras cuentan con un área separada. Las demás áreas de negocio no tienen acceso a ésta área pues ésta cuenta con accesos restringidos y controlados por las áreas de seguridad, personal responsable y la Contraloría Normativa.

La estructura del personal de BAMSA, ha sido diseñada para que exista una clara segregación de funciones y delimitación de responsabilidades, para evitar conflictos de interés. En ese sentido, se consideran los siguientes aspectos:

- Facultades otorgadas al personal por línea de producto, tipo de operación, nivel jerárquico, unidades de negocio y administrativas, lo cual se encuentra contenido en la descripción de puestos de cada individuo.
- Definición de facultades por niveles jerárquicos de acuerdo a las diversas delegaciones a que se hace mención anteriormente.

- Independencia de las áreas que así lo requieren como cumplimiento y auditoría interna.
- Evitar los conflictos de intereses, tanto reales como aparentes.
- El Director General de BAMSA como responsable de la implementación del sistema de control interno, se asegura de contar con una estructura organizacional adecuada delimitando facultades, segregando funciones y evitando conflictos de interés. Las políticas y procedimientos generales de operación se aseguran de que se describa y se cumpla la independencia del personal, el registro, verificación, conciliación y seguimiento de operaciones.

Las funciones, políticas, procedimientos y personal correspondiente se señalan en las políticas corporativas locales y globales de Bank of America Merrill Lynch y en el Manual de Contraloría Interna y son parte de los Objetivos y Lineamientos de la Contraloría Interna.

VI. Política para la diversificación de las carteras de inversión tratándose de Servicios de inversión asesorados.

Debido a que BAMSA no tiene Servicios de Inversión Asesorados, no se cuenta con una política para la diversificación de las carteras.

VII. Procedimiento para la contratación de servicios con una entidad financiera del exterior.

BAMSA en fundamento al artículo 25 tercer párrafo de las Disposiciones, cuenta con procedimientos documentados en el “Manual de Procedimientos de Alta de Clientes”, para la celebración de operaciones con entidades financieras del exterior los cuales se resumen a continuación:

Contar con previa autorización del Comité de Comunicación y Control de BAMSA y reunir la documentación establecida en Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito:

- Documento que demuestre la legal existencia y constitución de la empresa mismo que deberá ser debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de La Haya” por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. En el evento en que el Cliente respectivo no presente la documentación debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.
- Documento legal que contenga los poderes del representante o representantes legales.
- KYC “Know Your Costumer” (Conoce a tu Cliente – Datos Generales del Cliente).
- Reporte de entrevista Inicial con montos estimados de operación mensual.
- Carta Declaratoria (Licitud de fondos). No aplicable a Instituciones Financieras.
- Carta de Tenencia Accionaria.
- IRS/FATCA (W8/W9). Aplicable a todos los clientes sin excepción.
- CRS. No aplicable a los siguientes tipos de entidades:
 - Instituciones Financieras.
 - Entidades públicas o entidades subsidiarias de empresas públicas cuando posean al menos el 50 % de sus acciones.
 - Entidades Gubernamentales.

- Comprobante de Identificación Fiscal.
- Comprobante de domicilio (recibo de pago de servicios públicos domiciliarios como suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente y registrado ante la autoridad fiscal competente o el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes)
- Identificación vigente de cada uno de los apoderados, que con su firma puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de contrato o realización de la Operación de que se trate.
- Aprobación del Comité de Comunicación y Control.
- Prácticas de Ventas Anexo 1 – Apartado A / Anexo 2.